

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA (IMAC).

Publicado en el Periódico Oficial No. 4, del 23 de enero de 1998, Índice, Tomo CV

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual.

ARTÍCULO 2.- El patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura se integrará por los bienes y derechos que aporten los gobiernos municipal, estatal o federal, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, como también los ingresos que se generen por el usufructo de las instalaciones culturales municipales, dichos bienes y derechos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- El organismo descentralizado IMAC, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad tijuanaense a la oferta de servicios y bienes culturales; haciendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.
- II. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en la ciudad de Tijuana, incrementando acervos, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.
- III. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios, a nivel de iniciación a las artes.

- IV. Promover la difusión artística y cultural.
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y acervos de libros y objetos de arte.
- VI. Promover la apertura de espacios culturales.
- VII. Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (teatro, artes plásticas, música, danza, literatura, etc.).
- VIII. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas.
- IX. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y organismos independientes de cultura.
- X. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa.
- XI. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural.
- XII. Promover la defensa y conservación del patrimonio cultural inmueble.
- XIII. Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico.
- XIV. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades.
- XV. Otorgar estímulos y premios en la convocatoria de concursos.
- XVI. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4.- Los órganos rectores del Instituto Municipal de Arte y Cultura, son:

- I. Junta de Gobierno.
- II. La Dirección.
- III. El Comisario.

ARTÍCULO 5.- La organización administrativa del organismo descentralizado no podrá en ningún caso crear más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias que este instrumento establece, podrán ser estructuradas en subdirecciones, departamentos, áreas, unidades o cualquier otra forma en que se designe algún órgano o funcionario subalterno del organismo descentralizado o su titular.

La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios subalternos al titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura o del organismo descentralizado, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto expida la Junta de Gobierno.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto Municipal de Arte y Cultura, misma que será presidida por el Ejecutivo Municipal, quién podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario, y se integrará de la siguiente forma:

- I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará quién funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto;
- II. Los/as Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
 - b) Comisión de Desarrollo Social;
 - c) Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas;
- III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto Municipal de Arte y Cultura para actos de dominio.
- II. Elaborar y aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura, el cual tendrá como objeto único, determinar

el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integra el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

- III. Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente.
- V. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Estudiar y aprobar los programas operativos anuales del instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director.
- VII. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- VIII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
- IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presenta el director del Instituto Municipal de Arte y Cultura, y enviarlos al tesorero para su conocimiento.
- X. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado y su situación patrimonial que presente el director.
- XI. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al ejecutivo estatal y federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la ley.
- XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o por su importancia así se considera conveniente.
- XIII. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los gobiernos municipales, estatales y federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- XIV. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros municipios,

así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto de Cultura.

- XV. Representar al Instituto Municipal de Arte y Cultura, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver o articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; formular tachas y objeciones; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del comité, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativo, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
- XVI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

[Artículo reformado](#)

LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- El Director del IMAC será designado y nombrado por el presidente de la junta de gobierno y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno
- III. Designar y remover libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto Municipal de Arte y Cultura tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y el reglamento interior del organismo descentralizado.
- IV. Dirigir el funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

- VI. Presentar un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo a la Junta de Gobierno, el cual deberá sujetarse a los criterios y lineamientos contenidos en el presupuesto de egresos vigente en el municipio.
- VII. Presentar un informe anual del estado que guarda la administración del organismo así como de su patrimonio a la Junta de Gobierno.
- VIII. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

EL COMISARIO

ARTÍCULO 8.- La figura del comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atribución que será llevada a cabo por Sindicatura Municipal, por lo que será el síndico quien designe a la persona o personas que deberán estar presentes en la Junta de Gobierno, así como para que lleven a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del comisario. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura, se haga conforme a la ley.
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto de Cultura.
- IV. Asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El reglamento interior que proponga la Junta de Gobierno al Ayuntamiento para el funcionamiento y redistribución de facultades de los órganos que integren el Instituto Municipal de Arte y Cultura, deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reglamento interior a que se refiere el punto inmediato anterior será publicado en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de la localidad para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Municipal de Arte y Cultura, asumirá las relaciones laborales del personal que se le transfiera, como patrón sustituto, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación, sobre todo en lo concerniente al salario y antigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para notificar el presente acuerdo a los directores que correspondan y al Síndico Procurador, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO: Transfiérase los expedientes, los activos fijos y bienes en general con que cuentan el Departamento de Cultura, la Casa de la Cultura de Tijuana, Bibliotecas y el Cortijo San José, del organismo descentralizado denominado Desarrollo Social Municipal al Instituto Municipal de Arte y Cultura para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Se derogan todas las disposiciones previstas en el acuerdo de creación del organismo descentralizado denominado Desarrollo Social Municipal que se contrapongan al presente acuerdo.

REFORMAS

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 09 de octubre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 52, del 13 de noviembre de 2015, sección II, tomo CXXII.

2021 - 2024